

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto de fecha 18 de abril de 2022, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago de la obligación.

Refiere la recurrente dos liquidaciones individuales, la primera por la letra de cambio No 01 por valor de \$5.074.948 fue pagada el día 30 de noviembre de 2017, quedando un faltante de \$74.948

y por la letra No 02 por un valor de \$2.518.179 fue pagada el 25 de septiembre de 2019, quedando un saldo de \$727.398,19, y concluye diciendo que con el saldo de la segunda se descontó el faltante de la primera y con el saldo total se pagaron las costas-

para un saldo final de \$2.750.19 pesos, y que por ello se debe modificar el numeral 2 del auto atacado,

Para resolver el juzgado,

CONSIDERA

Para dilucidar la oposición mediante la reposición planteada, debe el despacho acoger algunos antecedentes del presente asunto.

Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2015, se libro mandamiento de pago en contra del ejecutado por dos sumas de dinero representada en dos títulos ejecutivo letras de cambio.

En auto de fecha 21 de septiembre de 2016 se ordeno seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Seguidamente a través del auto de fecha 27 de abril de 2017, se aprobó la liquidación del crédito aportada hasta el día 30 de marzo de 2017,

La consolidación hasta esa fecha para los dos títulos valores:

CAPITAL: 4.500.000

INTERES MORATORIO: 3.093.127

SALDO: 7.593.127

Y posteriormente la liquidación siguió dando los siguientes resultados.

AÑO 2017					ABONO	SALDO INTERES
saldo generado en liquidación aprobada el 27 de abril del 2017						\$ 3.093.127,00
Abril	4.500.000,00	2,79	30	\$ 125.550,00	\$ 3.322.152,62	\$ -

Mayo	4.396.524,38	2,79	30	\$ 122.663,03	\$ 175.967,50	\$ -
Junio	4.343.219,91	2,79	30	\$ 121.175,84	\$ 203.027,50	\$ -
Julio	4.261.368,25	2,74	30	\$ 116.761,49	\$ 233.912,72	\$ -
Agosto	4.144.217,02	2,74	30	\$ 113.551,55		\$ 113.551,55
Septiembre	4.144.217,02	2,74	30	\$ 113.551,55	\$ 254.133,16	\$ -
Octubre	4.117.186,96	2,64	30	\$ 108.693,74	\$ 375.155,21	\$ -

Desde el mes de noviembre del 2017, la entidad de pagaduría de la policía no realizando descuentos hasta el mes de agosto del 2018, donde se generaron unos intereses aumentando el valor a pagar en los mismos.

Noviembre	3.850.725,49	2,64	30	\$ 101.659,15		\$ 101.659,15
Diciembre	3.850.725,49	2,64	30	\$ 101.659,15		\$ 203.318,31

AÑO 2018

Enero	3.850.725,49	2,64	30	\$ 101.659,15		\$ 304.977,46
Febrero	3.850.725,49	2,64	28	\$ 94.881,88		\$ 399.859,33
Marzo	3.850.725,49	2,64	30	\$ 101.659,15		\$ 501.518,49
Abril	3.850.725,49	2,59	30	\$ 99.733,79		\$ 601.252,28
Mayo	3.850.725,49	2,59	30	\$ 99.733,79		\$ 700.986,07
Junio	3.850.725,49	2,59	30	\$ 99.733,79		\$ 800.719,86
Julio	3.850.725,49	2,50	30	\$ 96.268,14		\$ 896.988,00
Agosto	3.850.725,49	2,50	30	\$ 96.268,14		\$ 993.256,13
Septiembre	3.850.725,49	2,50	30	\$ 96.268,14	\$ 268.757,57	\$ 820.766,70
Octubre	3.850.725,49	2,45	30	\$ 94.342,77	\$ 268.757,57	\$ 646.351,90
Noviembre	3.850.725,49	2,42	30	\$ 93.187,56		\$ 739.539,46
Diciembre	3.850.725,49	2,42	30	\$ 93.187,56	\$ 271.641,45	\$ 561.085,57

AÑO 2019

Enero	3.850.725,49	2,39	8	\$ 24.541,96	\$ 270.878,97	\$ 314.748,56
Enero	3.850.725,49	2,39	22	\$ 67.490,38	\$ 262.266,65	\$ 119.972,29

Febrero	3. 850. 725, 49	2, 46	28	\$ 88. 412, 66	\$ 231. 909, 99	\$ -
Marzo	3. 827. 200, 45	2, 42	30	\$ 92. 618, 25	\$ 262. 266, 65	\$ -
Abril	3. 657. 552, 05	2, 41	30	\$ 88. 147, 00	\$ 262. 266, 65	\$ -
Mayo	3. 483. 432, 40	2, 42	30	\$ 84. 299, 06	\$ 262. 266, 65	\$ -
Junio	3. 305. 464, 81	2, 41	30	\$ 79. 661, 70	\$ 281. 521, 68	\$ -
Julio	3. 103. 604, 83	2, 40	30	\$ 74. 486, 52	\$ 281. 521, 68	\$ -
Agosto	2. 896. 569, 67	2, 41	30	\$ 69. 807, 33	\$ 281. 521, 68	\$ -
Septiembre	2. 684. 855, 32	2, 41	30	\$ 64. 705, 01		\$ 64. 705, 01
Octubre	2. 684. 855, 32	2, 38	30	\$ 63. 899, 56	\$ 281. 521, 68	\$ -
Noviembre	2. 531. 938, 21	2, 37	30	\$ 60. 006, 94	\$ 271. 042, 58	\$ -
Diciembre	2. 320. 902, 57	2, 37	30	\$ 55. 005, 39	\$ 284. 535, 33	\$ -

AÑO 2020

Enero	2. 091. 372, 63	2, 34	30	\$ 48. 938, 12	\$ 274. 597, 93	\$ -
Febrero	1. 865. 712, 82	2, 38	29	\$ 42. 923, 83	\$ 274. 597, 93	\$ -
Marzo	1. 634. 038, 72	2, 36	30	\$ 38. 563, 31	\$ 247. 625, 80	\$ -
Abril	1. 424. 976, 23	2, 33	30	\$ 33. 201, 95	\$ 289. 309, 43	\$ -
Mayo	1. 168. 868, 75	2, 27	30	\$ 26. 533, 32	\$ 297. 646, 15	\$ -
Junio	897. 755, 92	2, 26	30	\$ 20. 289, 28	\$ 297. 646, 15	\$ -
Julio	620. 399, 05	2, 26	30	\$ 14. 021, 02	\$ 297. 646, 15	\$ -
Agosto	336. 773, 92	2, 28	30	\$ 7. 678, 45	\$ 297. 646, 15	\$ -
Septiembre	46. 806, 22	2, 29	30	\$ 1. 071, 86	\$ 47. 878, 06	\$ -
				\$ -		\$ -
TOTAL				\$ 3. 338. 492, 24	\$10. 931. 619, 24	

Intereses hasta el 30 de marzo de 2017 ----- \$ 3. 093. 127, 00

Intereses EN LA PRESENTE ACTUALIZACION ----- \$ 3. 338. 492, 24

CAPITAL----- \$ 4. 500. 000, 00

ABONOS APLICADOS MÁS NO PAGADOS EN SU TOTALIDAD----- \$ 10. 931. 619, 24

PARA UN SALDO DE CERO ----- \$ 0

DINAMICA DENTRO DEL PROCESO

ABONOS APLICADOS EN LA ACTUALIZACION -----	\$ 10.931.619,24
MENOS DEPOSITOS PAGOS DENTRO DEL PROCESO-----	\$ 8.365.218,20
SALDO FALTANTE POR PAGAR -----	\$ 2.566.401,04
COSTAS -----	\$ 649.700,00

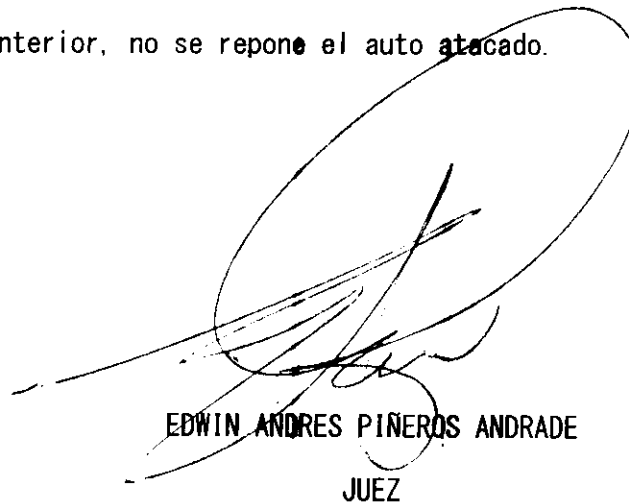
Con el fin de no afectar al demandado generando intereses de moratorios al final del proceso se contabiliza el pago de las costas procesales que para este caso serían \$ 649.700,00 aprobadas mediante auto de fecha 20 de octubre del 2016.

De esta manera se establece que para darle cumplimiento a la obligación del presenta asunto se debe realizar el pago del faltante por pagar \$ 2.566.401,04 más costas procesales \$ 649.700,00 para un saldo final de \$ 3.216.101,04.

SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE \$ 3.216.101,04

En virtud de lo anterior, no se repono el auto atacado.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
JUEZ

2015 00248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

El despacho advierte que la solicitud de corrección que antecede no va dirigida a este juzgado. Además, las partes y las pretensiones no coinciden con el proceso que aquí se adelanta.

Por no haber asunto por resolver, devuélvase a secretaría para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00068

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e028bfcf63ff8f129317fc41321c225c00517adcd5e4b1576fa4e3b26d0e798**

Documento generado en 09/06/2022 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

La bogada MARÍA VICTORIA ANDRADE ALARCÓN, actuando como endosataria para el cobro judicial del señor RAÚL DANILO ROMERO PABON, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor JADER ALEXANDER MONTOYA GARCIA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor JADER ALEXANDER MONTOYA GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$28.355.650 por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 1° de enero de 2020 hasta cuando su pago total se verifique.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00090

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5375a79a5b1acc247ebef1ce15cef0ace3b952a83f2a3b3cc9dbe5e809bb8b3**

Documento generado en 09/06/2022 03:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>